



Roj: **STS 1361/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1361**

Id Cendoj: **28079140012022100249**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Social**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **16/03/2022**

Nº de Recurso: **2618/2019**

Nº de Resolución: **235/2022**

Procedimiento: **Recurso de casación para la unificación de doctrina**

Ponente: **MARIA LUZ GARCIA PAREDES**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Resoluciones del caso: **STSJ, Comunidad Valencia 05-03-2019 (rec. 4059/2018),
STS 1361/2022**

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Social

Sentencia núm. 235/2022

Fecha de sentencia: 16/03/2022

Tipo de procedimiento: UNIFICACIÓN DOCTRINA

Número del procedimiento: 2618/2019

Fallo/Acuerdo:

Fecha de Votación y Fallo: 15/03/2022

Ponente: Excm. Sra. D.^a María Luz García Paredes

Procedencia: T.S.J.COM.VALENCIANA SOCIAL

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. Santiago Rivera Jiménez

Transcrito por: TDE

Nota:

UNIFICACIÓN DOCTRINA núm.: 2618/2019

Ponente: Excm. Sra. D.^a María Luz García Paredes

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. Santiago Rivera Jiménez

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Social

Sentencia núm. 235/2022

Excmos. Sres. y Excmas. Sras.

D.^a Rosa María Virolés Piñol

D. Ángel Blasco Pellicer

D.^a María Luz García Paredes

D. Juan Molins García-Atance



D. Ignacio Garcia-Perrote Escartín

En Madrid, a 16 de marzo de 2022.

Esta Sala ha visto el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el letrado D. Vicente Pascual Boveda Soro, en nombre y representación de D^a Dolores , contra la sentencia dictada el 5 de marzo de 2019, por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso de suplicación núm. 4059/2018, que resolvió el formulado contra auto del Juzgado de lo Social núm. 5 de Valencia, de fecha 30 de agosto de 2018, recaída en autos núm. 750/2017, seguidos a instancia de D^a Dolores contra las empresas Consum S Coop V, Sistema a Domicilio de SA 2000 SL, Grupo Sindicatura SLP (Administrador Concursal de Sistema a Domicilio SD 2000 SL), Compañía de Almacenaje y Distribuciones Especiales SL,(Cade Logistics), Adom Reparte SL. y y los representantes de los trabajadores del Acuerdo, sobre **despido**.

Han comparecido ante esta Sala en concepto de parte recurrida, Consum S. Coop. V., Cade Logistics y Admon Reparte SL representados respectivamente por los letrados Dña. Nuria Martínez Beneyto, D. Enrique Gálvez Cortés y D. Roberto J. Portilla Arnaiz.

Ha sido ponente la Excm. Sra. D.^a María Luz García Paredes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 25 de junio de 2018, el Juzgado de lo Social nº 5 de Valencia dictó auto en cuya la parte dispositiva consta lo siguiente: "DECLARO la falta de competencia objetiva de este órgano jurisdiccional para conocer de la demanda presentada por Da Dolores , quien deberán acudir, si lo estima pertinente, ante el Juzgado de lo Mercantil 1 de Bilbao". Recurrida en reposición mencionada resolución, con fecha 30 de agosto de 2018 se dictó auto por dicho Juzgado, cuya parte dispositiva dice: "Desestimo el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el Auto de 25-6-2018, que se mantiene en su integridad"

SEGUNDO.- El citado auto fue recurrido en suplicación por la representación de D^a Dolores , ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, la cual dictó sentencia en fecha 5 de marzo de 2019, en la que consta el siguiente fallo: "Que desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Da Dolores frente a los Autos dictados en fecha 25-6-2018 y 30-8-2018, por el Juzgado de lo Social 5 de Valencia en autos 750/2017 seguidos a instancias de la recurrente contra las empresas CONSUM S COOP V, SISTEMA A DOMICILIO SD 2000 SL, GRUPO SINDICATURA SLP, (en concepto de administrador concursal de Sistema a Domicilio SD 2000 SL), COMPAÑÍA DE ALMACENAJE Y DISTRIBUCIONES ESPECIALES SL, CADE LOGISTICS, ADOM REPARTE SL y los representantes de los trabajadores del Acuerdo, frente al Ministerio Fiscal y Fogasa sobre **DESPIDO** por lo que debemos confirmar y confirmamos en su integridad la resolución recurrida. Sin costas".

TERCERO.- Por la representación de D^a Dolores , se formalizó el presente recurso de casación para la unificación de doctrina. Se invoca como sentencia contradictoria con la recurrida la dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla León (Burgos), de 12 de septiembre de 2013 (Rec. 432/2013).

CUARTO.- Por providencia de esta Sala de 5 de marzo de 2020, se admitió a trámite el presente recurso de casación para la unificación de doctrina, y por diligencia de ordenación se dio traslado del mismo a las recurridas para que formalizaran su impugnación en el plazo de quince días.

QUINTO.- Evacuado el traslado de impugnación por las recurridas Consum S. Coop. V., Cade Logistics y Admon Reparte SL, el Ministerio Fiscal emitió informe en el sentido de considerar el recurso procedente.

SEXTO.- Instruida la Excm. Sra. Magistrada Ponente, se declararon conclusos los autos, señalándose para votación y fallo el día 15 de marzo de 2022, fecha en que tuvo lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Planteamiento del recurso.

1.- Objeto del recurso.

La cuestión suscitada en el recurso de casación para la unificación de doctrina se centra en determinar la competencia objetiva para conocer de una demanda de **despido** individual presentada tras la extinción del contrato en el seno de un concurso, y en la que se pretende obtener la nulidad o improcedencia del **despido** por cesión ilegal de trabajadores o sucesión de empresa

La parte actora ha formulado dicho recurso contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de la Comunidad Valenciana, de 5 de marzo de 2019, en el recurso de suplicación



núm. 4059/2018, que desestima el interpuesto por la referida parte, confirmando el auto dictado por el Juzgado de lo Social núm. 5 de Valencia, de 30 de agosto de 2018, que desestima la reposición del dictado con fecha 25 de junio de 2018, en los autos 750/2017, que declararon la falta de competencia objetiva del referido Juzgado, remitiendo a la parte ante el Juzgado de lo Mercantil para que conociera de la pretensión.

En dicho recurso de unificación de doctrina se formula un solo punto de contradicción para el que se identifica como sentencia de contraste seleccionada la dictada por la Sala de lo Social del TSJ de Castilla-León, sede en Burgos, de 12 de septiembre de 2013, rec. 432/2013.

2.- Impugnación del recurso.

La parte recurrida, Compañía de Almacenaje y Distribuciones Especiales, SL, CADE LOGISTICS, ha impugnado el recurso alegando la inexistencia de contradicción entre las sentencias comparadas dado que en la sentencia de contraste se mantiene la incompetencia del orden social para conocer de la demanda de **despido** mientras que admite la competencia para examinar la acción declarativa de cesión ilegal, siendo por tanto coherente ese pronunciamiento de incompetencia con el que ahora es aquí impugnado. En todo caso, entiende que la decisión judicial recurrida es ajustada a derecho ya que se está combatiendo lo resuelto por el juez mercantil.

Igualmente, se ha presentado escrito de impugnación del recurso por la mercantil CONSUM S. COOP. V., que se opone al recurso al entender que la sentencia recurrida no ha incurrido en la infracción normativa que se denuncia, remitiéndose a doctrina civil.

La mercantil ADOM REPORTE, SL presenta impugnación al recurso en la que expone la falta de contradicción que, a su juicio, se advierte en el análisis de las circunstancias que concurren en uno y otro caso. Del mismo modo, se opone a la infracción que se denuncia, considerando que la sentencia recurrida ha resuelto conforme a derecho.

3.- Informe del Ministerio Fiscal

El Ministerio Fiscal ha emitido informe en el que considera que el recurso debe estimarse. Así, partiendo de la existencia de contradicción, entiende que es competente este orden social, siguiendo el criterio adoptado en la STS de 6 de junio de 2018, rcud 372/2016 y ello porque no es objeto de esta demanda la impugnación de lo resuelto en vía mercantil, como indica la sentencia recurrida en el fundamento de derecho 2º, y siendo ello así, el debate respecto de la existencia de cesión ilegal o sucesión de empresas, estando implicadas unas mercantiles ajenas al concurso, debe ser conocido por esta jurisdicción.

SEGUNDO. -Sentencia recurrida y examen de la contradicción.

1.- Sentencia recurrida

La demandante vio extinguido su contrato de trabajo a raíz de la aceptación, por Auto de 26 de julio de 2017, dictado por el Juez de lo Mercantil en proceso concursal seguido frente a Sistema Domicilio SD 2000, SL, del acuerdo de extinción colectiva de los contratos de trabajo, entre ellos el del demandante alcanzado entre la administración concursal y los representantes de los trabajadores, en el seno del concurso, con efectos del día 7 de agosto de 2017.

El trabajador presenta demanda por **despido** ante el Juzgado de lo Social que, por Auto de 25 de junio de 2018, declara la falta de competencia objetiva para conocer de la demanda, remitiendo al Juzgado de lo Mercantil, presentando la actora recurso de reposición que fue desestimado por Auto de 30 de agosto de 2018, resolución judicial que fue objeto de recurso de suplicación.

La Sala de lo Social del TSJ desestima el recurso y confirma la falta de competencia objetiva y, ante la alegación de que la acción de **despido** es por cuestiones ajenas al Auto de extinción concursal dictado conforme al art. 64.7 de la Ley Concursal, como son la existencia de cesión ilegal de trabajadores y de sucesión empresarial y frente a empresas distintas a la concursada, razona que ello no es así ya que lo que pretende la actora es la improcedencia del **despido** por habersele reconocido una indemnización inferior a la legalmente correspondiente; así como la nulidad/improcedencia por existir un supuesto de cesión ilegal, además de que la resolución de la contrata y extinción de los contratos implica una vulneración del derecho a la indemnidad y libertad sindical pues el **despido** tenía su causa en el conflicto colectivo que derivó en sentencia condenatoria para la empresa de la AN de 30 de marzo de 2017, en relación con la contrata que estaba atendiendo para Consum, además de que los trabajadores que venían realizando el reparto a domicilio de Consum constituyen una entidad económica que impone a las nuevas cesionarias la subrogación de los trabajadores, denunciando que el acuerdo alcanzado en el seno del concurso fue fraudulento.

Señala la Sala que la extinción del contrato se acuerda en virtud de resolución dictada por el Juzgado de lo Mercantil, impugnando la actora la decisión de extinción colectiva de los contratos pero no conforme a la Ley



Concursal, sino por la vía de la LRJS, y aunque la cuestión relativa a la sucesión de empresas y a la cesión ilegal es competencia del orden social, en el presente supuesto no se pretende sin más la declaración de sucesión de empresas y cesión ilegal, sino que se insta la declaración de nulidad y subsidiariamente de improcedencia de la extinción acordada en el seno del concurso, por lo que el competente es el Juzgado de lo Mercantil.

2.- Examen de la contradicción.

El art. 219.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS), para la viabilidad del recurso de casación para la unificación de doctrina y en atención a su objeto, precisa de la existencia de sentencias contradictorias entre sí, lo que se traduce en que contengan pronunciamientos distintos sobre el mismo objeto, es decir, que se produzca una diversidad de respuestas judiciales ante controversias esencialmente iguales y, aunque no se exige una identidad absoluta, sí es preciso, como señala el precepto citado, que respecto a los mismos litigantes u otros en la misma situación, se haya llegado a esa diversidad de las decisiones pese a tratarse de "hechos, fundamentos y pretensiones sustancialmente iguales.

La sentencia de contraste es la dictada por la Sala de lo Social del TSJ de Castilla-León, sede en Burgos, el 12 de septiembre de 2013, rec. 432/2013.

En ella se examina la competencia de la jurisdicción social para conocer de demanda acumulada sobre **despido** y cesión ilegal frente a empleadora distinta de la concursada. También allí se había declarado por auto del juzgado de lo mercantil la extinción colectiva de los contratos de trabajo de la empresa concursada. La sentencia estima en parte el recurso del trabajador al considerar que la demanda de **despido** debe tramitarse por el incidente concursal al ser competencia de los Juzgados de lo Mercantil; pero no sucede lo mismo con la pretensión declarativa que se articuló en demanda de cesión ilegal para la que el orden social es competente porque ese tema no fue planteado ni resuelto en el procedimiento concursal y es una materia netamente laboral, que no afecta a la extinción colectiva de la empresa concursada, sino a otra empresa ajena al concurso.

Entre las sentencias no existe la identidad necesaria para apreciar que sus pronunciamientos son contradictorios.

En efecto, aunque en principio pudiera advertirse que en ambos casos se están planteando cuestiones que no fueron objeto del concurso y afectan a entidades mercantiles que tampoco estaban presentes en aquel procedimiento, a partir de aquí se advierten diferencias relevantes que impiden apreciar la contradicción.

En efecto y como ya se ha decidido en un asunto similar, de otro trabajador afectado por el mismo proceso concursal y con un planteamiento ante este orden social de una pretensión similar a la que ha iniciado la demandante en este procedimiento (STS de 19 de enero de 2022, rcud 2620/2019, hay elementos relevantes en uno y otro caso que no permiten apreciar la identidad sustancial que se exige en este extraordinario recurso.

Como ya se indicara en la sentencia que hemos citado, en el asunto que da lugar al actual procedimiento la demanda se formula, no solo frente a las nuevas mercantiles, sino, también contra los representantes de los trabajadores firmantes del acuerdo aceptado por el Juez de lo Mercantil, afirmando la demandante que el acuerdo alcanzado lo había sido con la empresa en la que nominalmente figuraba como trabajador de plantilla, pero no con la verdadera empleadora (Consum), junto a la concurrencia de fraude de ley y abuso de derecho en el acuerdo de la mayoría de los representantes de los trabajadores firmantes. Sostiene de esta manera que el ERE tramitado se encuentra viciado de nulidad. Y con relación al fenómeno subrogatorio peticionaba que, al haberse transmitido en marzo de 2017, con anterioridad al auto del juzgado de lo mercantil, una entidad económica, se imponía a la nueva cesionaria dicha subrogación de los contratos de trabajo.

Ninguna de aquellas circunstancias figuran en la sentencia referencial, En ella las pretensiones se circunscriben al **despido** y la cesión ilegal -nada consta sobre la eventual existencia de sucesión empresarial ni las vicisitudes que sí se desglosan en la resolución actual-, y la decisión de la Sala de suplicación pasa por derivar la primera al incidente concursal ante el juzgado de lo mercantil, apreciando la falta de competencia material del Juzgado de lo Social para asumir su conocimiento, lo que vendría a mantener en cuanto a la decisión última el mismo pronunciamiento que el que ahora se recurre.

Por otro lado, en relación con la demanda que allí se acumuló, declarativa de cesión ilegal, declara la competencia del orden social, pero sin los elementos circundantes que en este caso se presentan, como la cesión ilegal para combatir el fraude de ley en el acuerdo adoptado en el seno del concurso entre representantes legales de los trabajadores y administración concursal, cuyo carácter fraudulento denuncia

Junto a ello, y en relación con la sucesión en la contrata, tampoco podría apreciarse identidad con la sentencia de contraste porque nada de ello se cuestiona, por ser objeto de debate en ella de ese fenómeno jurídico.



TERCERO. - Lo anteriormente razonado, oído el Ministerio Fiscal, permite concluir en el sentido de entender que el recurso incurre en causa de inadmisión que en este momento se transforma en desestimación del mismo. Todo ello sin imposición de costas, a tenor del art. 235 de la LRJS.

FALLO

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta Sala ha decidido :

1.- Desestimar el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el letrado D. Vicente Pascual Boveda Soro, en nombre y representación de D^a Dolores , contra la sentencia dictada el 5 de marzo de 2019, por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso de suplicación núm. 4059/2018.

2.- Declarar la firmeza de la sentencia recurrida.

3.- Sin imposición de costas

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.